RESOLUCION No. DESAJBAO26-00

"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado cuyo objeto es "Contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) equipos de transporte vertical marca OTIS instalados en el Edificio Centro Cívico de Barranquilla, incluyendo el suministro e instalación de repuestos nuevos, originales de fábrica y no remanufacturados, así como la disposición de personal técnico competente, certificado y autorizado por el fabricante."

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA (A)

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 103, numeral 3, de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, y de conformidad con la Resolución No. 6910 del 11 de junio de 2026, mediante la cual fue encargada de las funciones de directora Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

CONSIDERANDO

Que el literal G numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, señala que *cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado* habrá lugar a aplicar la modalidad de selección de contratación directa.

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 ***"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Que de acuerdo con la normatividad vigente y como quiera que el estudio de conveniencia y oportunidad da cuenta que "el mercado solo ofrece un operador autorizado, capacitado y con certificado de exclusividad para los mantenimientos de ascensores marca OTIS en Colombia; y que de conformidad con los parámetros legales, es procedente la modalidad de selección de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; estudiada la necesidad existente en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, es imperioso contratar los mantenimientos de orden preventivo y correctivos sobre el ascensor o equipo de transporte vertical, de la marca OTIS, instalados en el Edificio Centro Cívico de Barranquilla, ya que la Dirección Ejecutiva Seccional no cuenta con personal idóneo para realizar este mantenimiento.

> ***"El Decreto 1082 del 2015, establece:*** *Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los Interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)*

Que existen los recursos económicos para atender el gasto de conformidad con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP
2026	2026-02-14	A-02-02-02-008-007	CSF	803	$ 50.253.819

CAUSAL. Que el decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.4.8.** ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes,*** fundamentado en lo siguiente:

En el país existe variedad de empresas dedicadas a los servicios de mantenimiento de ascensores, sin embargo, la firma OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S tiene la exclusividad y es la única compañía autorizada en Colombia para comercializar, proveer, instalar, mantener y realizar labores de mantenimiento de ascensores, escaleras y andenes móviles con tecnología propiedad de OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S , en Colombia, por lo cual se hace necesario contratar con esta firma, con el fin de garantizar el cuidado y buen funcionamiento de los ascensores, tal como lo demuestra con el respectivo certificado de exclusividad de fecha 23 de octubre de 2024.

Por otro lado, la firma elegida cuenta con la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar el objeto del contrato, brindándole a la Entidad, la tranquilidad de que la prestación del servicio sea ejecutada a satisfacción.

OBJETO. Contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) equipos de transporte vertical marca OTIS instalados en el Edificio Centro Cívico de Barranquilla, incluyendo el suministro e instalación de repuestos nuevos, originales de fábrica y no remanufacturados, así como la disposición de personal técnico competente, certificado y autorizado por el fabricante.

PRESUPUESTO: Que el presupuesto oficial estimado corresponde a la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 21.491.400)** incluido el I.V.A y todos los impuestos de Ley.

PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026.

CONSULTA DE DOCUMENTOS: Lugar de consulta de estudios y documentos previos: físicamente podrán ser consultados en la oficina de mantenimiento, o en la oficina jurídica de esta dirección seccional, ubicadas ambas en la calle 40 # 44-80, edificio Centro Cívico, primer piso; de manera virtual en la página web www.colombiacompra.gov.co o SECOP II.

Condiciones exigibles al contratista: 1. Realizar las labores de mantenimiento preventivo sobre el equipo, con la periodicidad señalada, en las épocas concertadas con el supervisor del contrato, cumpliendo cada una de las labores rutinarias, y conforme a las rutinas ordenadas y establecidas por OTIS, así como también lo dispuesto por normas técnicas aplicables. Suministrar por su cuenta y bajo su responsabilidad al personal que desarrollará materialmente las labores de mantenimiento que componen el objeto contractual, quienes deberán contar con la capacidad e idoneidad técnica para el cumplimiento de sus funciones, producto de las actualizaciones y capacitaciones necesarias, según los lineamientos de la matriz fabricante -OTIS-. Suministrar por su cuenta los repuestos y demás materiales o insumos que sean requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales serán nuevos y originales. El contratista deberá realizar el traslado de los mismos hasta el lugar donde se ubica el equipo a intervenir. Entregar soportes documentales donde quede constancia de las labores de mantenimiento realizadas en el respectivo período mensual. Rehacer por su cuenta, asumiendo los costos económicos adicionales, aquellas labores que no satisfagan las exigencias señaladas o presenten defectos de calidad posteriores a su realización. Efectuar la disposición final de aquellos residuos peligrosos que se generen durante la prestación del servicio. Disponer de una línea de atención de llamadas de emergencias, que tendrá una disponibilidad permanente (24/7) durante el plazo de ejecución contractual, y dar la efectiva atención a las emergencias presentadas, efectuando el traslado de personal idóneo, a más tardar, dentro de la hora siguiente al reporte. Cuando se requieran, el contratista ejecutará los servicios especiales para movimientos del ascensor. Como máximo, deberá ejecutar uno de estos por cada mes calendario del plazo contractual. Realizar las medidas y colocar las señalizaciones y demás advertencias que eviten el ingreso o acercamiento de personal al ascensor o zonas aledañas durante la ejecución de los trabajos. De manera previa a la realización de los mantenimientos, el personal del contratista pondrá el ascensor en el estado que sea requerido para realizar los trabajos encomendados. A su vez, una vez culminados, lo pondrán en un estado que garantice su plena utilización, en condiciones de seguridad, haciendo las verificaciones previas que sean necesarias. En caso de que se extienda el tiempo por el que el ascensor deba permanecer fuera de servicio, el contratista adoptará las medidas necesarias para evitar que los usuarios ingresen a este. Una vez culmine cada labor de mantenimiento preventivo, el contratista efectuará las labores de

aseo y limpieza que sean necesarias para dejar el ascensor libre de cualquier que se genere en virtud o con ocasión de las labores ejecutadas. Permitir la revisión de los trabajos por parte de la supervisión del contrato, así como también de los entes de control y demás autoridades que lo requieren, en el marco y cumplimiento de las funciones a su cargo. Atender o responder cualquier requerimiento, orden u orientación que le haga la Entidad, por medio del supervisor, encaminadas a la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual, en un término máximo de cinco (5) días calendario, salvo que las particularidades del caso exijan una atención inmediata, o en menor tiempo que el expresado con anterioridad. En virtud de lo anterior, entregará la documentación que se le solicite o sea necesaria para respaldar el cumplimiento de lo solicitado. De igual manera, efectuará los cambios y acciones tendientes a atender observaciones que se hagan durante controles y la supervisión del contrato. Atender oportunamente los requerimientos y solicitudes que provengan de entes de control u otras autoridades, así como también brindará su apoyo y colaboración con la información y demás aspectos que requiera la Entidad contratante para dar respuesta completa y oportuna a los requerimientos que llegue a recibir en relación con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Reparar los daños que se generen al patrimonio de la Entidad o de terceros, así como los daños a la vida e integridad de personas, generados en virtud o con ocasión de la ejecución del contrato. Dar pleno cumplimiento a las obligaciones que le impone la normativa laboral en relación con sus empleados. En consecuencia, reconocerá y pagará oportunamente los salarios; auxilio de transporte a quien tenga derecho; prestaciones sociales legales; vacaciones remuneradas; intereses a las cesantías; aplicando, en todo caso, los recargos a los que tenga derecho el personal, remuneración de horas extras; indemnizaciones laborales a las que haya lugar; entre otros conceptos, y cumplirá con sus obligaciones relativas a aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Una vez se produzca la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, cumplirá con los aportes al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común en el pilar contributivo. En caso de vincular a personas por medio de contratos de prestación de servicios, también hará lo propio, según el alcance de aplicabilidad. Frente a estos, el contratista pagará oportunamente los respectivos honorarios, y adoptará las medidas pertinentes con miras a que sus contratistas estén cumpliendo con sus obligaciones relativas al Sistema Integral de Seguridad Social, siempre y cuando se den las condiciones legales previstas para que estas surjan. Una vez se produzca la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, cumplirá con los aportes de los contratistas de prestación de servicios al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común en el pilar contributivo. Adoptar aquellas medidas que se hagan necesarias para garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad industrial, según la naturaleza de las actividades a desarrollar. Constituir y entregar oportunamente (mediante cargue o ingreso en el SECOP II, tras la firma del contrato) la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, ajustándose a las condiciones previstas dentro del contrato, en relación con los sujetos intervinientes, cobertura o amparos, vigencia y suficiencia, que deberán ser mantenidas. En caso de que la Entidad no apruebe alguna de dichas garantías o pólizas, deberá subsanar la falencia que haya justificado el proceder de la Entidad, efectuando los respectivos ajustes con el garante. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso (reducciones en el valor de la garantía, producto de reclamaciones efectuadas por la Entidad; adiciones en valor al contrato; prórroga del plazo del contrato; suspensiones del contrato, entre otros), so pena de imponer multas sucesivas. En caso de que existan garantías constituidas mediante contratos de seguro, el contratista debe notificar al garante la modificación del estado del riesgo cuando exista modificación del contrato suscrito con la Entidad Estatal, o por cualquier otra circunstancia que dé lugar a ello. También informará al garante sobre suspensiones y reanudaciones del contrato. Presentar las facturas mensuales (mensualidad vencida), en los cinco (5) días hábiles que sigan al recibo a satisfacción de cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo que se ejecuten en virtud del contrato. Entregar al supervisor, para cada pago y para la liquidación del contrato, las planillas con las que se acredite estar al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Informar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes. Brindar la colaboración e información necesaria para elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. A su vez, cooperará con la Entidad contratante para lograr liquidar el contrato. Las demás obligaciones que emanen del principio de buena fe, la naturaleza del contrato y la ley.

Que de conformidad con las líneas que preceden, verificada la procedencia de la modalidad de contratación directa,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato "Contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) equipos de transporte vertical marca OTIS instalados en el Edificio Centro Cívico de Barranquilla, incluyendo el suministro e instalación de repuestos nuevos, originales de fábrica y no remanufacturados, así como la disposición de personal técnico competente, certificado y autorizado por el fabricante*".*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESEYCÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
OSMARLA DEL CARMEN RUEDA GÓMEZ
Directora Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (A)

ORIGINAL FIRMADO

Elaboró: Andrea Guzman Marquez
Revisó: Nelson Robles Coronell